



BANDO MUNICIPAL 2022

MTRO. JUAN VICENTE JARAMILLO CRUZ
—◆— PRESIDENTE MUNICIPAL —◆—

GACETA MUNICIPAL

TTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artculo 1. De conformidad con lo dispuesto en los artn II de la Constituciculos 115 de la fraccin Poln Poltica de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122 y 123 de la Constitucitica del Estado Libre y Soberano de Mxico; 3, 31 fraccin I y 160 de la LeyOrgnica Municipal del Estadode Mxico, el Municipio Libre de Zacazonapan, es una entidad de derecho pblicocon personalidad jurdica, poltica, patrimonio, gobierno y territorio propios; y cuya misin consiste en fomentar los valores humanosque conllevana la armona social y del bien comn, procurando los principios de libertad, de justicia y de igualdad.

Artculo 2. En lo que concierne en su mbito interior, el Municipio de Zacazonapan se regir por lo dispuesto en la Constitucin Poltica de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitucin Poltica del Estado Libre y Soberano de Mnica Municipal del Estado de Mxico, la Ley Orgnica, en las leyes que de una u otra emanen, as como el presente Bando Municipal, los Reglamentos, Manuales, Circulares y dems disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento en Sesin de Cabildo. El Ayuntamiento Constitucional deZacazonapan se encuentra legalmente integrado conforme a las disposiciones respectivas para elperiodo 2022-2024, y serrgano m el ximo de Gobierno Municipal.

Artculo 3. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Zacazonapan y su poblacin pol como su organizacin, astica y administrativa y la prestacin de servicios pblicos de c arcter municipal con las limitaciones que sealan las leyes.

Artculo 4. El presente Bando Municipal de Zacazonapan es de orden pblico y tiene como objeto establecer las normas bgimen de gobierno, las bases de su divisiscas del rn territorial y de su organizacitica, los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestacin poln de los servicios pblicos de su competencia y las acciones tendientes al desarrollo armnico de la comunidad.

Artculo 5. El presente Bando, los reglamentos que de l se deriven, as como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, sern obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transen serntes del municipio; su infracci sancionada conforme a lo que establecen las disposiciones municipales.

CAPTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artculo 6. Son fines del Municipio, los siguientes:

- I. Garantizar la tranquilidad, seguridad, moralidad, salubridad, el orden pblico y bienes de las personas.
- II. Preservar la integridad de su terribrio.

III. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

IV. Promover el desarrollo económico, cultural y social de los habitantes del municipio.

V. Proteger, preservar y restaurar el medio ambiente del municipio, a través de medidas de prevención de las causas de alteración, vigilancia y corrección ecológica, así como el control y eliminación de las causas de contaminación.

VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal, conservar el patrimonio que incluye las expresiones naturales, las áreas de belleza natural, las históricas y arqueológicas.

VII. Consolidar los vínculos de identidad, propios de la Comunidad Mexiquense.

VIII. Fortalecer la participación ciudadana, la solidaridad y las actividades cívicas, infundiendo entre la población como la veneración una actitud de respeto hacia el municipio, el Estado y la Patria, así como a los héroes, a los símbolos patrios, al Himno Nacional y al Estado de México.

IX. Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y a los valores de la nación.

X. Propiciar la audiencia pública, que permita a sus habitantes ser escuchados, en observancia del derecho de petición de la Constitución, artículo 8º que considera el Artículo Político de los Estados Unidos Mexicanos.

XI. Inculcar el respeto a los niños y a los ancianos, a todas las manifestaciones de la vida, a la integración familiar y a la convivencia pacífica en el respeto mutuo al individuo.

XII. Respalda el rescate de la identidad municipal, a través de testimonios documentales que se dirijan hacia esa finalidad, por medio de la labor de investigación e indagación del Cronista Municipal.

XIII. Propiciar el adecuado y ordenado crecimiento del municipio.

XIV. Proteger y auxiliar a la población civil en caso de emergencias, calamidades y contingencias.

XV. Promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; asimismo, deber observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 7. Para efectos de cumplimiento de lo anterior, las autoridades municipales tienen las siguientes funciones:

I. De reglamentación para el régimen, gobierno y administración;

II. De ejecución o de gestión; y

III. De inspección, prevención y vigilancia concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competen.

CAPTULO TERCERO

ELEMENTOS, NOMBRE, TOPONIMO Y ESCUDO

Artículo 8. Los símbolos representativos y de identidad del municipio son el nombre de Zacazonapan y su topónimo.

Artículo 9. El municipio conservar su nombre y solamente podrá ser alterado o cambiado con las formalidades de Ley. Toda solicitud de modificaciones o cambio de nombre del municipio deberá ser sancionada por el Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.

Artículo 10. El nombre de Zacazonapan y su topónimo se describe de la siguiente manera: Zacatl, zacate; tzontli, cabeza grande y atl, agua; en el río del zacate cabezón.

Escudo:

ESCUDO

Artículo 11. El nombre y el escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por los órganos municipales.

Artículo 12. Todas las oficinas públicas, de carácter oficial y vehiculares, deberán exhibir el escudo del municipio.

Artículo 13. La utilización por particulares del escudo o nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas, que no tengan por objeto el designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al Ayuntamiento, y la inscripción o giro en el libro destinado para ese fin.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

CAPTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 14. El Municipio de Zacazonapan se localiza en la parte suroeste del Estado de México; colinda con los municipios de Oztzolapan, Luvianos, Temascaltepec y Valle de Bravo.

El territorio del municipio comprende los límites de la extensión reconocida con una superficie de 66.61 kilómetros cuadrados ocupando así el 0.3% de la superficie del Estado de México.

Cuenta con una longitud mínima de 99°03'46" y una máxima de 99°11'35", y una latitud mínima de 19°34'25" y una máxima de 19°41'20" y con una altitud de 2,251 metros sobre el nivel medio del mar.

Artículo 15. La integración de la Ley Orgánica al territorio del municipio como lo señala el Municipio es la siguiente:

Cabecera Municipal: Zacazonapan designada como Cabecera Municipal, dividida administrativamente en cuatro colonias: Juan N. Mirafuentes, Rubn Mndez del Castillo, Juan Villafana y Luis Donaldo Colosio.

Comunidades: El Potrero, Santa Mara, El Arrastradero, La Alcantarilla y El Puerto.

CAPTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIN TERRITORIAL

Artculo 16. El Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades administrativas podr en cualquier tiempo hacer las adiciones y modificaciones que crea convenientes en cuanto al nmero, delimitacin y circunscripcin del territorio municipal, todo ello en fundamento a los estudios y consideraciones que recaigan para su aprobacin en Cabildo.

Artculo 17. La divisin territorial del municipio se integra por: Cabecera Municipal, Comunidades y Delegaciones, con la denominacin y lnea, extensimites que establezca el Ayuntamiento.

Artculo 18. El Ayuntamiento est facultado para aprobar y administrar la zonificacin del Municipio, as como promover y administrar sus reservas territoriales y ecolgicas.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACIN MUNICIPAL

CAPTULO PRIMERO

DE LOS VECINOS DE LA POBLACIN MUNICIPAL

Artculo 19. Son vecinos del municipio:

I. Quienes tengan ms de seis meses de residencia en algn lugar de su territorio y que, adems, consten inscritos en el padrn correspondiente.

II. Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir su vecindad, acreditando adems haber hecho renuncia ante la autoridad competente del lugar en donde la tena con inmediata autoridad, y se inscriban en el padrn municipal, acreditando la existencia de domicilio, profesin, trabajo o por cualquier otro medio de prueba.

III. Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.

Artculo 20. Los vecinos mayores de edad, tendrn los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

a) Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos y comisiones de Municipio.

En su caso, votar y ser votado para los cargos de eleccin popular de carcter municipal.

b) Impugnar, en su caso, las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, conforme lo dispongan las leyes municipales.

c) Iniciar ante el Ayuntamiento, Leyes o Reglamentos de carácter municipal.

d) Utilizar con sujeción a los reglamentos, los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.

e) Recibir servicios públicos municipales eficientes, eficaces y oportunos, así como acceder a trámites expeditos, sujetos en todo momento a un proceso de mejora continua, fundamentado en los principios de la mejora regulatoria y el uso de tecnologías de la información;

II. OBLIGACIONES:

a) Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente estén determinados por las leyes federales, estatales y las municipales.

b) Prestar sus servicios personales necesarios para garantizar la seguridad del Estado, del Municipio o de las personas radicadas en el territorio municipal, así como de sus bienes o para garantizar el orden público en la ciudad, cuando sean requeridos para ello a efecto de asegurar la tranquilidad del Municipio.

c) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, los reglamentos, y disposiciones emanadas de las mismas.

d) Contribuir para los gastos públicos del municipio conforme a las leyes respectivas, principalmente en el pago de predial, agua potable y demás servicios públicos.

e) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.

f) Atender a los llamados que por escrito o los conductos debidos, les haga la Presidencia Municipal.

g) Cooperar conforme a las leyes para la realización de las obras de beneficio colectivo.

h) Inscribir a sus hijos menores de edad en las instituciones para recibir educación primaria y secundaria obligatoria.

i) Coadyuvar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de los servicios públicos, de ornato, limpieza y contribuir a la moralidad de los centros de distribución.

j) Apoyar el establecimiento de viveros permanentes a la reforestación y formación de zonas arboladas, así como en su incremento y conservación.

k) Cooperar voluntariamente con faenas o su equivalente para la realización de obras de beneficio colectivo, en coordinación con el resto de los ciudadanos de su localidad.

l) Barrer diariamente la calle frente a su domicilio, separar la basura en orgánica e inorgánica y evitar sacar la basura a la vía pública.

m) Es obligatorio que todos los propietarios de predios dentro de la zona urbana tengan bardeados o cercados.

n) Toda festividad particular que se efectúe en la vía pública o en domicilio particular, deberá contar con permiso por escrito de la Presidencia Municipal y para no perturbar la paz pública, no deberá prolongarse después de las 12:00 horas a.m. del día siguiente.

o) Toda persona que encuentre bienes arqueológicos, artísticos, tiene la obligación de dar aviso a la autoridad municipal, para que esta determine lo conducente, de conformidad a lo establecido por la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

p) Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro, desastre, en beneficio de la población del Sistema Municipal de Protección afectada, a través de la Comisión de Protección Civil.

q) Los habitantes del municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de los perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; además, puede notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivos, enfermos o sospechosos de rabia;

r) Todas las demás que les impongan las normas y acuerdos del Ayuntamiento, así como todas aquellas disposiciones emanadas del Estado y la Federación.

Artículo 21. Los padres y tutores o personas que por cualquier otro concepto ostenten la representación de enviarlos, sin la obligación de menores, tendrán que encontrarse en edad escolar, a los planteles de Instrucción básica obligatoria, cuidando que asistan a las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 22. Las y los vecinos del municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

I. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.

II. Por ausencia de más de seis meses de territorio municipal.

III. Si se pierde el carácter de nacional mexicano o de ciudadano del Estado de México.

Artículo 23. Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento hará la anotación respectiva en los padrones municipales.

Artículo 24. El Ayuntamiento hará del conocimiento de las autoridades correspondientes las circunstancias mencionadas en el artículo 22, para los efectos electorales municipales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS HABITANTES

Artículo 25. Son habitantes del Municipio las personas que residen habitualmente o transitoriamente en el territorio del mismo y que no reúnen los requisitos marcados en el artículo 19 de este Bando.

Artículo 26. Las y los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán inscribirse en el padrón de extranjeros del municipio.

Artículo 27. Las y los habitantes podrán utilizar con sujeción a las leyes y reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Artículo 28. Las y los habitantes tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y reglamentos municipales.

TÍTULO CUARTO **DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y** **ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 29. Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos que determinen las Leyes, el Bando y Reglamentos.

Artículo 30. Los órganos para la realización de las funciones municipales tendrán de sus funciones, las facultades y atribuciones que le otorguen las Leyes, este Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 31. El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio, teniendo a su cargo las funciones de reglamentación y decisión en el aspecto administrativo.

Artículo 32. Las decisiones emanadas del Ayuntamiento deberán ser cumplidas por la o el Presidente Municipal quien tendrá, asimismo y administrará a su cargo las labores de ejecución como el cumplimiento de las demás funciones que determinen las Leyes, este Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 33. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y resolverán, tramitarán Municipal, el Códico Administrativo del Estado de México de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Bando Municipal y Reglamentos respectivos.

Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

Artículo 34. El Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de competencia que se produzcan entre los demás órganos municipales.

Artículo 35. La ejecución como el cumplimiento de las demás, asimismo y administrará funciones en el municipio estarán a cargo del Presidente Municipal y órganos que determinen las Leyes, este Bando y Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS MUNICIPALES**

Artículo 36. Son funcionarios y autoridades de representación popular:

I. La o el Presidente Municipal.

II. La o el Sndico, y

III. Las y los Regidores.

Artculo 37. Son Autoridades municipales:

I. La o el Oficial Mediador Conciliador y la o el Oficial Calificador o Juez Cvico;

II. La o el Comandante de Polica; y

III. La o el Polica Municipal.

Artculo 38. Las facultades y obligaciones, asrganos municipales ser como las funciones de los n las que determinen las leyes, este Bando y reglamentos respectivos.

Artculo 39. Cada semana, en cumplimiento de la Ley Orgnica Municipal, se realizar Sesin Ordinaria del Ayuntamiento, yasea pblica o privada, los das que para tales efectos se designen previa convocatoria.

Artculo 40. Todas las sesiones del Ayuntamiento debern realizarse, en el recinto Oficial denominado "Sala de Cabildos", a excepcin de aquellas en que por su propia importancia, el Ayuntamiento haya declarado oficial otro recinto.

Artculo 41. El Ayuntamiento a travrganos municipales, los hars de las comisiones que da a los encargados de cumplir y ejecutarlas.

Artculo 42. Las Comisiones a que se refiere el artculo anterior son:

A. CABILDO MUNICIPAL

Presidente: Gobernacin Civil y de Planeacin, de Protecciblica y Trn, de Seguridad Pn para el Desarrollo.

Sndico: Hacienda.

Primera Regidura: Desarrollo Urbano, Obras, Alumbrado Pblico y Desarrollo Social.

Segunda Regidura: Ecologa, Medio Ambiente, Fomento Agropecuario y Forestal.

Tercera Regidura: Agua, Drenaje y Alcantarillado.

Cuarta Regidura: Educacin, Deporte y Cultura.

Quinta Regidura: Turismo, Desarrollo Econmico, Mercados, Tianguis y Rastro Municipal.

Sexta Regidura: Parques, Jardines y Parterones.

Sptima Regidura: Salud.

B. RGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Son rganos auxiliares del Ayuntamiento entre otros, los siguientes:

I. Los Consejos de Participacin Ciudadana.

II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública.

III. El Consejo Municipal de Protección Civil.

IV. El Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

V. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

VI. El Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.

VII. El Sistema Municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del municipio.

VIII. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y

IX. El Sistema Municipal de Protección, Niño Integral de los Derechos de las Niñas y Adolescentes (SMPINNA).

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo 43. Son autoridades auxiliares las y los Delegados y las y los Subdelegados

Artículo 44. La elección de las y los Delegados y las y los Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, por cada delegado y subdelegado deberá elegir un suplente, quienes auxiliarán al Gobierno Municipal, procurando en su integración el principio de paridad de género. La elección de las y los Delegados y las y los Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento, como lo establece el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 45. La convocatoria deberá expedirse cuando menos 10 días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 46. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica municipal, este Bando y los reglamentos respectivos.

Corresponde a las y los Delegados y las y los Subdelegados Municipales:

I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;

II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

III. Auxiliar a la o el Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para certificaciones;

IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de recursos que en su cabecera encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

V. Elaborar los programas de trabajo de las Delegaciones y las Subdelegaciones a su cargo con asesoría del Ayuntamiento;

VI. Derogada;

VII. Informar al Ayuntamiento, sobre las solicitudes de permiso de construcción para verificar que no se afecte la vía pública o sus colindantes y que se cuente con los permisos respectivos

VIII. Informar con oportunidad al Ayuntamiento sobre los hechos que acontezcan dentro de su jurisdicción ;

IX. Vigilar que los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio no sean enajenados por particulares, propiciando en todo momento que cumplan con la función para lo que fueron designados y

X. Reintegrar al Ayuntamiento todo bien material que ya no tenga ninguna función en su Delegación o Subdelegación.

CAPÍTULO CUARTO **DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 47. Los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán con hasta cinco vecinos del Municipio, uno de los cuales lo presidirá; por cada titular, se elegirá un suplente, procurando en su integración el principio de paridad de género. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos respectivos firmados por la o el Presidente Municipal y la o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 48. Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades. Sus integrantes tendrán el carácter de honorarios y el desempeño de las funciones que la ley, este Bando y los reglamentos les encomiendan serán de carácter gratuito para los ciudadanos que lo requieran.

Artículo 49. Los integrantes de los Consejos de la Participación Ciudadana se elegirán en la forma y términos que determine el Ayuntamiento, por quienes habitan en el ámbito de su comunidad.

Artículo 50. Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la ejecución de los programas municipales;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar los planes y programas municipales.

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos ; e

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 51. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación podrán recibir de su comunidad aportaciones de dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ellos al Ayuntamiento.

Artículo 52. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

Artículo 53. El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 54. Las organizaciones sociales a que se refiere el artículo anterior se integrarán con los habitantes del Municipio, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 55. El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y de ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 56. En el Municipio de Zacazonapan las mujeres al igual que los hombres, tendrán los mismos derechos y obligaciones que otorga la ley, es obligación de la administración municipal el propiciar un ambiente sano y garantizarla equidad e igualdad de oportunidades, para este fin, el Consejo Municipal de la Mujer, tiene los objetivos siguientes:

- I. Promover entre la población del Municipio una visión colectiva de equidad de género;
- II. Propiciar el destino de recursos económicos en apoyo a proyectos productivos que beneficien a grupos de mujeres que pretendan mejorar la situación familiar;
- III. Respalda la conformación de brigadas de salud integradas por mujeres para superar las condiciones de salud y sanidad en la población municipal;
- IV. Canalizar acciones de ayuda psicológica para las mujeres, principalmente en casos de violencia intrafamiliar;
- V. Favorecer las acciones de información a las mujeres para la adopción de mayor conciencia en los renglones de salud sexual, integración y planificación familiar; y
- VI. Las demás estrategias, acciones y metas que se fije este Consejo.
- VII. De la integración del Consejo Municipal de la Mujer:

- a) El Consejo est constituido como figura jurdica centralizada de la administracin municipal, cuya jerarqu a una Direccia correspondern Municipal.
- b) El Consejo contar con un titular responsable de cumplir las funciones descritas u objetivos descritos anteriormente y su designacin ser por Cabildo.
- c) Tendrdica de expedir para su aprobaci la capacidad jurn en Cabildo el reglamento que regule sus funciones y atribuciones el cual contendr acciones que atiendan a las mujeres en situacin de violencia a fin de contrbuir a su bienestar social.

Artculo 57. Respecto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, le corresponde al Municipio:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con las polticas nacional y estatal, una poltica municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres
- II. Promover cursos de capacitacin a las personas que atiendan a vctimas de violencia
- III. Apoyar la creacin de programas de educacin integral para los agresores
- IV. Promover la igualdad y equidad de gnero;
- V. Apoyar la creacin de refugios seguros para las vctimas
- VI. Participar y coadyuvar en la prevencin, atencin y erradicacin de la violencia contra las mujeres; e
- VII. Informar a la poblacin sobre la gravedad de la violencia contra ellas.

CAPTULO SEXTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIN CIVIL

Artculo 58. Para garantizar cabalmente la proteccin de la poblacin, sus bienes, infraestructura bsica y entorno ante la eventualidad de emergencias, siniestros, calamidades o catstrofes que alteren su vida y funciones esenciales, se integra el Consejo.

Artculo 59. El Consejo Municipal de Proteccin Civil fungir rgano de consulta y participacin para identificar, planear, estructurar, coordinar y ejecutar tareas y acciones de Proteccin Civil, ser presidido por el Presidente Municipal.

Artculo 60. El Consejo Municipal de Proteccin Civil estar formado por la o el Presidente Municipal, Consejo Municipal, grupos voluntarios, sector social y privado.

Artculo 61. El Consejo Municipal de Proteccin Civil establecer nulo estrecho con la Direccin General de Proteccin Civil en el Estado y con el Sistema Nacional respectivo.

Artculo 62. El Consejo Municipal de Proteccin Civil elaborar su programa y plan de trabajo.

CAPTULO SPTIMO

DE LA DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 63. La Defensora Municipal de los Derechos Humanos es un ~~organismo~~ ^{organismo} del Ayuntamiento que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión. Conforme a lo establecido en el Artículo de Derechos Humanos del Estado de México 147 C de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 64. La Defensora a su cargo la Protección Municipal de Derechos Humanos tendrá de los Derechos Humanos, asimismo, de forma permanente y constante por los Derechos de los habitantes del Municipio de Zacazonapan.

Artículo 65. Son atribuciones de la Defensora Municipal de Derechos Humanos las siguientes:

- I. Recibir quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadoras;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presuntas violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa;
- III. Conciliar con autorización de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente lo permitan;
- IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento;
- V. Promover el respeto de los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, a través y actualización de cursos de capacitación;
- VI. Fortalecer la práctica de los Derechos Humanos con la participación de los organismos no gubernamentales del Municipio;
- VII. Asesorar a las personas en especial a los menores, personas de tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales; y
- VIII. Las demás que le señalen la Ley de la materia, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativas y aplicables.

Artículo 66. El Ayuntamiento tiene las siguientes responsabilidades respecto de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; y Ley para la Protección de los Niños y Adolescentes del Estado de México, de los Derechos de Niños y Adolescentes.

- I. Instrumentar acciones encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad e identidad en el ámbito familiar, comunitario y social;
- II. Promover y facilitar el ejercicio pleno de sus derechos;
- III. Fomentar su participación en los asuntos que les conciernen;

IV. Proveer informacin suficiente y adecuada a su entendimiento sobre cultura, educacin, medio ambiente y salud;

V. Concientizarlos en relacin con temas como: equidad y gnero, violencia familiar, violencia en contra de las mujeres, discriminacin, adicciones, entre otros;

VI. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentran en situacinde calle; y

VII. Favorecer su empta con las autoridades municipales y estatales, a fin de propiciar su participacin en la vida social y poltica del Municipio.

Artculo 67. El Ayuntamiento tiene las siguientes obligacionesrespecto de los derechos de las personas adultas mayores:

I. Organizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de losderechos de las personas adultas mayores;

II. Simplificartmites administrativos o proporcionarles asistencia para que los puedan realizar;

III. Fomentar su participacin en el debate pblico;

IV. Motivar su inters en actividades culturales, artsticas y deportivas;

V. Promoverla creacin de programas integrales y no slo asistenciab;

VI. Impulsar su acceso en programas educativos y de formacin con el fin de desarrollar su sentido de autosuficiencia;

VII. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situacin de calle;

VIII. Fomentarla cultura de respeto, solidaridad y dignificacin de las personas adultas mayores;

IX. Procurarel accesoen igualdad de oportunidades, al transporte, a la informacin y comunicacin, as como a otros servicios e instalaciones abiertas al pblico; y

X. Fomentar la integracin intergeneracional.

Artculo 68. Sobre los Derechosde las personascon discapacidad, el Ayuntamiento tiene entre sus obligaciones:

I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones deigualdad de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad;

II. Implementar las medidas pertinentes, para modificar costumbres y prticas existentes que constituyen discriminacin contra este grupo;

III. Tener en cuenta en las polticas y programas la proteccin y promocin de sus Derechos Humanos;

IV. Abstenerse de actos o prticas que sean incompatibles con las disposiciones en la materia, velando por que las autoridades e instituciones pblicas respeten sus derechos;

V. Asegurar su acceso en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a los sistemas y tecnologías de información, a las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público ;

VI. Proporcionar asistencia, servicios e instalaciones de apoyo especializado; y

VII. Profesionalizar a los servidores públicos que trabajan con personas con discapacidad y generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.

CAPÍTULO OCTAVO

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 69. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes es una institución de naturaleza pública, deliberativa, consultiva y de control, que se encarga, dentro del ámbito municipal, de velar por el cumplimiento de los derechos colectivos y difusos de los Niños, Niñas y Adolescentes, consagrados en la Ley Orgánica del Niño y la Niña para la Protección y Adolescentes (LOPNNA).

Artículo 70. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, estará integrado por:

I. La o el Presidente Municipal o su representante, quien presidirá el Consejo;

II. Las y los titulares de las comisiones edilicias de equidad y género ; y Derechos Humanos;

III. Un Secretario Técnico; y

IV. Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales de:

a) Desarrollo Social; **b)** Educación; **c)** DIF; **d)** Dirección de Salud Municipal; **e)** Dirección de Comunicación Social; **f)** Quien represente al Municipio ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 71. El Consejo Municipal de Derechos de Niños y Adolescentes tendrá las siguientes funciones:

I. Promover la divulgación, Niñas y deberes del Niño de los derechos, garantías y Adolescentes y ser vocero de sus intereses e inquietudes

II. Promover, acompañar y supervisar a las entidades de atención y programas de protección, conjuntamente con las comunidades organizadas

III. Mantener el registro de las defensoras, entidades de atención y programas de protección de Niños, Niñas y Adolescentes ; y

IV. Dictar talleres de formación del Niño de defensores y de consejeros de protección y Adolescentes.

TÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72. El ejercicio de la funcin ejecutiva del Ayuntamiento corresponde a la o el Presidente Municipal, quien adems de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgnica Municipal del Estado de Mxico, este Bando Municipal y sus reglamentos, as como otras disposiciones estatales y federales, tendr a su cargo la administracin y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos municipales de Zacazonapan.

Artículo 73. La o el Presidente Municipal determinar las unidades administrativas de apoyo tcnico y asesora que requiera el desempeo de sus funciones ejecutivas y designar al personal en funcin de los requerimientos de programas; as tambin, ordenar la praxis y evaluacin de auditorio de desempeo de los servidores pblicos municipales.

Artículo 74. La o el Presidente Municipal expedir los manuales de organizacin y de procedimientos, acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas que tendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos; as como propiciar la profesionalizacin de quienes integran la Administracin Pblica Municipal.

CAPTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIN ADMINISTRATIVA

Artículo 75. Para la consulta, estudio, planeacin y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administracin de la Secretarfa municipal, la o el Presidente Municipal se auxiliarn pa del Ayuntamiento y de las siguientes:

I. DEPENDENCIAS:

1. Tesorera Municipal;
2. Contralora;
3. Direccin de Gobernacin;
4. Direccin de Seguridad Pblica;
5. Direccin de la Casa de Cultura;
6. Direccin de Ecologa;
7. Direccin de Desarrollo Urbano y Obras Pblicas;
8. Direccin de Desarrollo Econmico;
9. Direccin de Desarrollo Social;
10. Direccin de Desarrollo Agropecuario; y
11. Titular de la Unidad de Informacin y Evaluacin, Programacin, Planeacin (UIPPE)

II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

1. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacazonapan;
2. El Instituto Municipal de Cultura Fsica y Deporte de Zacazonapan;

III. RGANO AUTNOMO

1. Defensora Municipal de los Derechos Humanos de Zacazonapan

La Secretaria del Ayuntamiento tendr las atribuciones que le otorgue la LeyOrgnica Municipal del Estado de Mxico y las que le asigne el Ayuntamiento.

Artculo 76. El nombramiento y remocin de los titulares de las dependencias, entidades y organismos administrativos, lo har el Ayuntamiento a propuesta dela o el Presidente Municipal.

Los nombramientos recaerna n c ualidades y c onocimi entos, form ac in en personas que ren profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio.

Artculo 77. Los titulares a que se refiere este ordenamiento, sern responsables individualmente de sus actos, sujetos a laLey de Responsabilidades Administrativas del Estado de Mxico y Municipios; respetarn y harn respetar los derechos laborales y humanos del personal bajo su mando.

CAPTULO TERCERO DE LA MEJORA REGULA TORIA

Artculo 78. El Ayuntamiento expedir las bases y lineamientospara el proceso, implementacin, ejecucin y evaluacin de la mejora regulatoria y la permanente revisin del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Mxico y Municipios, su reglamento, as como el reglamento municipal correspondiente.

Artculo 79. En materia de mejora regulatoria en la administracin pblica municipal se observar n los siguientesprincipios:

- I. Mxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupcin;
- V. Certeza y seguridad jurdica;
- VI. Fomento al desarrollo economico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artculo 80. El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementar las siguientes acciones:

- I. Revisin p ermanente de su marco regulatorio;

II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;

III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;

IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;

V. Revisión al plan permanente de los sistemas y procedimientos de atención pública, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;

VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y

VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 81. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

I. El Ayuntamiento;

II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;

III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;

V. Enlace de Mejora Regulatoria; y

VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 82. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 83. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;

II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;

III. Objetivos específicos a alcanzar;

IV. Propuestas de derogación, reformas o creación, modificación de nuevas normas; y

V. Observaciones y comentarios adicionales.

La aprobación con base en lo sen del Programa se hará de acuerdo por la Ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

Artículo 84. Es facultad de la o el Director de Desarrollo Económico:

- I. Desarrollar e implementar el Sistema Empresarial, el cual consta de dos ventanillas: Una SARE (Bajo Impacto) y la segunda ventanilla de gestión (alto y mediano Impacto); misma que servirá para otorgar licencias de alto, mediano y bajo impacto;
- II. Operar y actualizar el registro de unidades económicas de los permisos o licencias otorgadas, así como remitir a la Secretaría de Desarrollo Económico; y
- III. Promover programas de simplificación, regulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica.

CAPÍTULO CUARTO **DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO** **A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 85. En el gobierno municipal se establecerá un Comité de Información integrado por: La o el Presidente Municipal, quien presidirá el comité; la o el Secretario del Ayuntamiento; la o el Tesorero Municipal y la o el Contralor Interno. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 86. El Comité de Información tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el reglamento correspondiente;
- II. Establecer las medidas que coadyuvan a una mejor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IV. Supervisar la aplicación de la información de los criterios de clasificación, expedidos por el Instituto que mantiene esta responsabilidad;
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información; y
- VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.

CAPÍTULO QUINTO **DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 87. Son servidores públicos municipales todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración del Municipio de Zacazonapan y en cumplimiento a las obligaciones consideradas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se exige de estas personas las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado

II. Ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determine el manejo de recursos económicos;

III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal ;

IV. Desarrollar los trabajos y Comisiones que le sean encomendados; mantener una actitud reservada, discreta y leal a la función y responsabilidad otorgada;

V. Observar buena conducta y respeto a las personas, tanto en su ambiente laboral como en el servicio público ;

VI. Aplicarse al trabajo correspondiente y mantener respeto hacia sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten;

VII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

TTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPTULO PRIMERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 88. En los términos que señalan la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México Municipal el Estado de México y la ley Orgánica, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, con funciones para combatir las causas que generan la Comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Artículo 89. Para alcanzar los fines previstos en este Bando de disposiciones legales en materia de seguridad pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y la Secretaría de Seguridad del Estado de México, estableciendo la unificación de criterios y la unidad de mandos.

Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 90. Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;

II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de la Seguridad Pública en el territorio Municipal;

III. Suscribir convenios de coordinacin y colaboracin con el Gobierno del Estado de Mxico a travs de la Secretaria de Seguridad del Estado de Mxico y con otros Municipios, para establecer la Polica Estatal Coordinadora de la Entidad; as como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitacin de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pblica;

IV. Expedir su Reglamento Interno; y

V. Las dems que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinacin y las sealadas en su propio reglamento.

Artculo 91. Ser instancia de participacin comunitaria vinculado con el Consejo Municipal de Seguridad P Municipal de Consulta y Participacin Pblica, el Comitn de la Comunidad, encargado de la planeacin de la seguridad pblica y supervisi3n.

CAPTULO SEGUNDO

DEL CUERPO DE SEGURIDAD PBLICA MUNICIPAL

Artculo 92. Corresponde al Ayuntamiento de Zacazonapan reglamentar los servicios de Seguridad Pblica y Trnsito dentro de su territorio en los trminos del artculo 115 Constitucional, quedando al mando inmediato el Presidente Municipal, para quien determina el estar al frente del Cuerpo de Seguridad Pblica de la Ley Orgnica Municipal y el artculo 48 de la Ley Orgnica Municipal, lo establecido en la fraccin III del artculo 48 de la Ley Orgnica Municipal.

Artculo 93. El servicio de Seguridad Pblica Municipal se encuentra centralizado, presta servicios de orientacin a la ciudadana y es de la forma siguiente:

I. Una o un Comandante de Polica;

II. Una o un Subcomandante y

III. Un Cuerpo de Polica Municipal.

Artculo 94. Las y los elementos de la Polica Municipal intervendr3n en el control de seguridad vial dentro del territorio municipal y se coordinarn para sus funciones, organizacin y control tcnico con la Direccin General de Seguridad Pblica y Trnsito del gobierno del Estado de Mxico, segn lo expresado en el artculo 144 de la Ley Orgnica Municipal.

CAPTULO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES DESTRO Y SEGURIDAD PBLICA

Artculo 95. Adems de las disposiciones que seala este Bando, el trnsito de vehculos se sujetar a los reglamentos que expida el Ayuntamiento y al Reglamento de Trnsito del Estado de Mxico.

Artculo 96. Se prohbe la prctica de juegos en los lugares y vialidades que presenten peligro para la vida o integridad corporal.

Artculo 97. Las y los peatones deben cruzar las calles y avenidas en las esquinas sobre las zonas que pudieran marcarse para ello.

Artículo 98. Las y los conductores de vehículos deben respetar los señalamientos, las banquetas de seguridad en los cruces dando preferencia de paso a los peatones y principalmente a los niños, ancianos y minusválidos. Asimismo, respetar los límites de velocidad establecidos por la autoridad y especialmente los correspondientes a zonas escolares, hospitales, jardines públicos y lugares de mayor afluencia peatonal.

Artículo 99. Las y los permisionarios del transporte público de pasajeros deben fijar leyendas que establezcan la prohibición de fumar y tirar basura en el interior del vehículo, así como mantener sus unidades aseadas y en buen estado; no pudiendo circular aquellas que, en forma ostensible, contaminen el ambiente.

Artículo 100. Las y los conductores que presten el servicio de transporte público de pasajeros, procurarán un aseo personal y darán buen trato a los usuarios.

Artículo 101. Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, aun las denominadas de moderación en la vía, en el interior de los vehículos.

Artículo 102. Las y los propietarios o conductores de vehículos de propulsión mecánica automotriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

A. Por lo que hace al estado del vehículo:

- I. Tener silenciador en buen estado, para evitar el ruido inmoderado; y
- II. Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de evitar las emanaciones que contaminan el medio ambiente.

B. Por lo que toca el uso de vehículos

- I. Tocar el claxon solo en caso estrictamente necesario
- II. Cuando se trate de transporte de carga, cubrirlo debidamente para evitar que los objetos sean diseminados en las vías públicas; y
- III. Respetar los señalamientos de circulación y velocidad de conducción.

C. Por lo que toca al uso de motocicletas:

- I. Es obligatorio el uso de casco como medida de protección e integridad física de la o el conductor;
- II. Respetar los señalamientos de circulación y velocidad de conducción; y
- III. Las que seale el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente.

Artículo 103. Queda estrictamente prohibido alterar el orden y la paz pública, ya sea por medio de auto estereos con alto volumen, sonidos estereofónicos, grabadoras o cualquier otro instrumento o conjunto musical.

TÍTULO SÉPTIMO **DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 104. La Hacienda Municipal estará constituida por los bienes inmuebles y de uso común, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones federales, estatales y demás que señalan las leyes.

Artículo 105. La Tesorería, órgano de la administración municipal, es el órgano autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes.

Artículo 106. El Ayuntamiento ordenará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyen con oportunidad y facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

Artículo 107. Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos están orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 108. Constituyen el patrimonio del municipio: los bienes propiedad del municipio y los derechos reales que se deriven de ellos.

Artículo 109. Los bienes y derechos que integran el patrimonio municipal, están destinados a satisfacer las necesidades que se deriven de incorporarse al servicio público y solo podrá ser por causa justificada, que apruebe el Cabildo y autorice la Legislatura del Estado.

Artículo 110. Los bienes de uso común y los destinados a un servicio público son inalienables e imprescriptibles, mientras están afectos al servicio público al que se encuentren destinados.

Artículo 111. La administración del patrimonio municipal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 112. El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 113. El Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 114. El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación o publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 115. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el órgano auxiliar de participación ciudadana, integrada en los términos que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado, para la atención de las siguientes prioridades:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan del Desarrollo Municipal correspondiente al periodo constitucional y sus planes operativos anuales;
- II. Consolidar un sistema sectorial y comunitario participativo de planeación permanente para la identificación de problemas socioeconómicos del municipio y alternativas de solución para el corto, mediano y largo plazo, en corresponsabilidad ciudadana;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal en congruencia con la exigencia social de contar con servicios públicos municipales eficientes, eficaces, suficientes, permanentes, generales y pago de derechos por servicios en tasas diferenciadas con equidad y justicia;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la normatividad, bases de operación y actuación del CO PLADEMUN;
- V. Comparecer ante el Cabildo cuando este lo solicite, o cuando la Comisión lo estime conveniente, por conducto del o el Presidente Municipal.
- VI. Proponer al o al Presidente Municipal, previo estudio, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación vecinal; y
- VII. Las demás que le confiere la ley, las que determine el o el Presidente Municipal y las que apruebe el Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO

DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD

Artículo 116. La participación de todos los ciudadanos se hace indispensable, con su servicio social voluntario y solidario, para controlar y prevenir la contaminación ambiental, el mejoramiento de la salud y la asistencia pública, así como mantener en buen estado de conservación los servicios públicos, a través de:

I. Integrarse en grupos organizados para promover la participacin en todas las comunidades del Municipio, para que en un esfuerzo conjunto se mejore y conserve el medio ambiente y las condiciones de vida;

II. Ejercitar la accin popular para que la autoridad escuche y de solucin a los problemas de actividades que seanotoriamente insalubres, nocivas o peligrosas a la poblacin;

III. Recibir pronta y diligente atencin de los funcionarios municipales, as como participar con la autoridad federal y estatal en materia de salubridad desarrollando campa as de limpieza en:

a) Calles, avenidas, carreteras y caminos.

b) Parques, jardines, centros deportivos, panteones.

c) Escuelas, edificios pblicos y tianguis;

IV. Mantener limpio el frente de su predio y/o negocio, barriendo diariamente el espacio y evitar dejar bolsas de basura una vez que el camin recolector haya pasado;

V. Se prohbe estrictamente el tirar basura as como orinar o defecar en la va pblica, espacios pn se sancionarn a esta disposicio; la infracci como en predios baldn sblicos o de uso com con multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualizacin, o arresto administrativo de hasta 36 horas;

VI. Se prohbe a todo el comercio en general el utilizar u ofrecer materiales desechables de plstico o de unicel a sus clientes, tales como: vasos, platos, utensilios, popotes, bolsas de acarreo o contenedores de bienes de un slo uso, esto con la finalidad de reducir el impacto ambiental que genera su uso y manejo inadecuado.

VII. Los comerciantes deben contar siempre con un cesto para depositar la basura y, en general, mantener en excelentes condiciones de salubridad:

a) Mercados;

b) Tianguis

c) Zahrdas ;

d) Tabiqueras ;

e) Restaurantes y fondas

f) Establecimientos comerciales;

g) Unidades deportivas y campos de futbol.

VIII. Los depsitos de basura ubicados en los jardines y equipamientos municipales son de uso exclusivo para las personas transentes, ciudadanos municipales o visitantes. Quedando prohibido tirar las bolsas de basura generada en casas habitacin y comercios establecidos o ambulantes.

Artculo 116 BIS Restricciones ante el COVID-19.

En el Municipio de Zacazonapan se tomarn las siguientes medidas restrictivas para la poblacin en general:

I. Uso obligatorio de cubrebocas en vas y espacios pblicos.

II. Los vendedores y/o puestos ambulantes de comida en general debern contar con un espacio adecuado para el uso de sus actividades, por tal razn, debern ubicarse en un local establecido con ello garantizarlas medidas sanitarias necesarias. En su caso contar con las medidas sanitarias (Gel antibacterial, sanitizante, cubrebocas y guardar la sana distancia para una buena convivencia), etc.

III. Los establecimientos comerciales del municipio debern contar con gel antibacterial y/o sanitizante para uso del personal y de los clientes.

Dicha omisin ser motivo de una falta administrativa sancionada con multa equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualizacin vigente.

IV. En caso de pandemias y/o epidemias de cualquier ndole, el municipio y los ciudadanos del mismo acatar n las medidas sanitarias que determinen las autoridades de salud del Gobierno Federal como del Estado de Mxico.

CAPTULO SEGUNDO

DE LA PROTECCIN AMBIENTAL

Artculo 117. En el Municipio deber existir el Consejo Municipal de Proteccin al Ambiente, quien sern de la polin y evaluacin, ejecuci responsable de la sociedad en la planeacin ambiental y de los recursos naturales. Este organismo ser presidido por el Presidente Municipal, que coordinar acciones de apoyo y asesora con la Secretara de Medio Ambiente del Estado de Mxico.

Artculo 118. Se darn y se sancionar especial atenci en su caso a quien altere el ambiente, en particular la atm sfera, por fuentes contaminantes producidas por la accin del hombre como talleres, tabiquerias, construcciones y similares; quema de basura o desperdicios, plsticos, llantas o cualquier tipo de material que provoque contaminacin por humo o gases, y todos aquellos que emitan al aire olores ftidos .

Artculo 119. Para la proteccin de las aguas, se sancionar a las personas que:

I. Alteren o ensucien el agua de manantiales, arroyos, tanques almacenadores, acueductos, ros, estanques, presas, etc.;

II. A quien haga mal uso del agua potable destinada para uso domstico ;

III. Omitan realizar su conexin de descargas de drenaje a las redes colectoras o sistemas de drenaje existentes en la Cabecera Municipal o en las comunidades

IV. Descarguen o filtren aguas residuales sin previo tratamiento en las redes recolectoras, ros, cuencas, vasos y dems depsitos y corrientes de agua que contengan contaminantes, desechos, materias radiactivas o cualquier otra sustancia daa a la salud de las personas, a la flora o la fauna y a los bienes ubicados en este Municipio; y

V. Quien maltrate, lesione o altere las cajas, llaves o tuberías del agua.

Artículo 120. Toda descarga de aguas residuales deberá conectarse a las redes de alcantarillado existentes.

Artículo 121. El Municipio vigilar e intervenir para que las aguas que proporcionen los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades, reciban el tratamiento de potabilización.

Artículo 122. En protección de los suelos se vigilar y sancionar a quien descargue o expulse líquidos contaminantes que alteren las propiedades de los suelos. Así, queda prohibido descargar o infiltrar residuos sólidos, domilidos provenientes de usos públicos, industriales o agropecuarios, que se depositen en estos, provocando su contaminación y alteren su proceso biológico, como lo podricos, vidrios, plásticos, hacer diversos compuestos químicos, metales, insecticidas u otros.

Artículo 123. El Ayuntamiento vigilar estrictamente y evitar que los alimentos y bebidas naturales y procesados, sean alterados en su calidad convirtiéndolos en nocivos para la salud. Se prohíbe a los dueños, puestos ambulantes o encargados de restaurantes, fondas, loncherías, despachar los alimentos y bebidas sin acatar las medidas de sanidad.

Artículo 124. Se sancionará a quien afecte el ambiente a causa de construcciones y obras que generen vibraciones y ruidos molestos para la población, a quien haga ruido excesivo producido por vehículos automotores, por defecto en su sistema de escape o modificaciones al mismo. Así mismo a quien haga uso innecesario de claxon, sirenas y bocinas o haga uso inmoderado de consolas, sinfonías, instrumentos o conjuntos musicales.

Artículo 125. Queda prohibido a toda persona tener ganado bovino, ovino, caprino, porcino y equino, dentro del primer cuadro de este Municipio.

Artículo 126. Los ciudadanos que habitan en la zona urbana exceptuando el primer cuadro, podrán tener ganado bovino, ovino, caprino, porcino y equino, solamente que cuenten con las instalaciones apropiadas y que cumplan con las normas sanitarias.

CAPÍTULO TERCERO **DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

Artículo 127. Para mantener un medio ambiente adecuado en el que se procure la preservación, restauración y protección del equilibrio ecológico al ambiente, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- a)** Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- b)** Promover la siembra y el cuidado de árboles y plantas, en todo el territorio municipal, para incrementar el desarrollo de áreas verdes;
- c)** Sancionar con multa equivalente a al importe de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien provoque incendios forestales; así mismo es función del Ayuntamiento establecer una brigada para la atención, prevención y combate a incendios forestales;
- d)** Sancionar a quien realice quema de chamizales, potreros y rozas sin dar aviso a la Presidencia Municipal y a la SEMARNAT, además de cumplir con las medidas necesarias de seguridad para evitar incendios forestales y/o daños a predios vecinos; siempre que sean terrenos que ya se hallan

sembrado o quemado en aos anteriores. Derivado de estos trabajos se permitir que los propietarios que se dedican a la agricultura puedan hacer uso de la lea que se genera y poder trasladarla a sus hogares para uso domstico, siempre que en el traslado el vehculo o camioneta no exceda de 50 cm de altura en lbatea;

- e) Prohibir el contrabando de madera, as como la tala inmoderada de los bosques;
- f) Promover en cada comunidad la creacin y administracin ecoln de zonas de preservacigica y de reas verdes naturales protegidas;
- g) Aplicar las disposiciones juridicas relativas a la prevencin y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por generacin, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposicilidos e industriales que no estn final de los residuos sn considerados c omo peligrosos; y
- h) Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de proteccin al ambiente.

Artculo 128. Queda estrictamente prohibido tirar o depositar desechos sa plidos en la vblica, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, lones del dominio pblico o de uso comn, predios baldos, o en lugares no autorizados; esta conducta se sancionar con multa equivalente al importe de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualizacin.

TTULO DCIMO DE LOS SERVICIOS PBLICOS MUNICIPALES

CAPTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIN DE LOS SERVICIOS PBLICOS

Artculo 129. El Ayuntamiento prestar los servicios pblicos municipales que establece el artculo 115 de la Constitucin Poltica de los Estados Unidos Mexicanos y el artculo 31 fraccin XII de la Ley Orgnica Municipal del Estado de Mxico.

Artculo 130. Son servicios pblicos municipales y se consideran como tales los siguientes:

- I. Rastros;
- II. Mercados;
- III. Saneamiento de los centros de poblaciblicos y de uso comas y lugares pn, vn. A s como limpieza, recoleccin, transporte y destino final de los residuos;
- IV. Suministro de agua potable;
- V. Alumbrado pblico ;
- VI. Estacionamiento para vehculos;
- VII. Seguridad y vigilancia de la moralidad pblica;
- VIII. Embellecimiento y conservacin de los poblados y centros urbanos y rurales;
- IX. La proteccireas verdes, n de n y conservacireas y zonas recreativas y deportivas;

X. La protección del medio ambiente dentro de la esfera de su competencia; y

XI. Panteones y cementerios.

Artículo 131. El municipio de Zacazonapan tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración de los servicios públicos y conservadurías municipales.

Artículo 132. La prestación de los servicios públicos se realizará por el órgano municipal que determine el Ayuntamiento o el reglamento respectivo.

Artículo 133. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. Seguridad y vigilancia de la moralidad pública. Cuya finalidad es la preservación de la paz social, regulado por el Ayuntamiento a través de la Policía Municipal;

II. Alumbrado Público. De acuerdo al convenio celebrado por el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad para la prestación del servicio en el Municipio;

III. El suministro y abastecimiento de agua potable, drenaje y alcantarillado. Para lo cual se considera lo siguiente:

a) Para brindar un mejor servicio el Ayuntamiento establecer una cuota por toma de agua para la conservación y mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, siendo facultad del mismo imponer las sanciones correspondientes por la omisión de este pago, que serán desde el cobro de multas y recargos hasta la cancelación del servicio correspondiente.

b) Sancionar a las casas que tengan más de 2 tomas de agua;

c) Ser obligatorio que todas las tomas cuenten con sifón;

d) Será obligatorio pagar mensualmente o anualmente una cuota por el consumo del agua.

Artículo 134. La prestación por particulares de servicios públicos municipales requerirá del otorgamiento de concesión por parte del Ayuntamiento, a excepción de los que se mencionan en el artículo que antecede.

Artículo 135. Por lo que hace a los servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento, se regirán por lo dispuesto en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 136. La creación de un nuevo servicio público municipal que constituya una restricción a la actividad de los particulares deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y que haya sido solicitada por los vecinos beneficiados con la prestación del nuevo servicio público, ya sea de forma exclusiva por los órganos municipales o a través de un concesionario.

Artículo 137. La organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento o por el reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

Artículo 138. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán general o parcialmente modificarse cuando el interés lo imponga o lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 139. Cuando desaparezca la necesidad pública que motivó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

Artículo 140. Cuando el Ayuntamiento haya determinado la supresión de un servicio público municipal y éste haya sido prestado por particulares, los bienes destinados a la prestación del servicio podrán pasar a formar parte del patrimonio municipal cuando el Ayuntamiento así lo determine, mediante el pago de los mismos.

Artículo 141. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los bienes propiedad del concesionario, que por su naturaleza no están incorporados de manera directa al propio servicio. Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido legados o donados por particulares al Ayuntamiento, éste determinará el fin a que se destinen.

Artículo 142. El Municipio podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, ya sea por herencia, realice contrato de compraventa, comodato, donación, fideicomiso, o bien, mediante la prescripción, por medio de obra pública y las demás que establezca la ley de la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

CAPÍTULO PRIMERO **PERMISOS Y LICENCIAS**

Artículo 143. El ejercicio de cualquier actividad comercial o industrial por parte de los particulares; para construcciones y usos específicos del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; ocupación pública con motivo de alguna obra; así como la presentación autorizada de actividades recreativas y diversiones públicas de espectáculo, licencia o permiso del Ayuntamiento y deber sujetarse a la Ley, a lo establecido en este Bando y a los reglamentos.

Artículo 144. Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidas por el titular de los mismos, previo pago realizado en la Tesorería Municipal; cuya sanción es facultad exclusiva del Gobierno Municipal, por lo que no se pueden transmitir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento. Así mismo, el titular de tener la documentación misma, es obligación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y presentarla al serle requerida por servidores públicos debidamente acreditados.

Artículo 145. Las autorizaciones, licencias y permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas. En el caso de la actividad comercial deberá sujetarse al giro establecido.

Artículo 146. El ejercicio de las actividades mencionadas en este capítulo requiere el pago de la licencia comercial otorgada por el Ayuntamiento. En el caso de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, en botella cerrada, al copeo o en granel, se sujetará a la expedición de licencia o al refrendo respectivo, a los montos establecidos en el Código Financiero del Estado de México, en observancia del horario de 9:00 a 21:00 horas, precisando que los establecimientos que venden

bebidas alcohólicas al coqueo deben ubicarse a una distancia mínima de 150 metros de oficinas públicas, de instalaciones deportivas y centros escolares.

Artículo 147. Los particulares requerirán de permisos para el ejercicio de su actividad, fuera de las situaciones que determine el Ayuntamiento o marquen los reglamentos respectivos para realizarlos. Este órgano se reserva el derecho de expedición de licencias.

Artículo 148. Los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o revalidación para los establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o al coqueo, deben obtener previamente el Dictamen de Giro de mediano o alto impacto, expedido por el Comités de Giro, as Municipal de Dict como contar con sistemas de videovigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad.

Artículo 149. La instalación de privados debe marcos, equipos y sistemas tecnológicos de videocon estar enlazados con los de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de acuerdo a la normatividad en la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.

Artículo 150. Las grabaciones obtenidas con las videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados no serán entregadas cuando únicamente deberá solicitar la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 151. El ejercicio de la actividad comercial e industrial y de servicios por parte de los particulares, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, reglamento o permiso respectivo. De acuerdo al giro de que se trate, se establecerá el horario y las condiciones de su funcionamiento. De esta manera, en forma general las actividades comerciales se sujetarán a los horarios siguientes:

I. Ordinario de 7:00 a 21:00 horas de lunes a sábado; domingos de 7:00 a 21:00 horas. En este horario quedan inscritos misceláneas, peluqueras, salones de belleza, expendios de lubricantes y refaccionarias automotrices. Tortilleras y molinos de nixtamal podrán iniciar actividades desde las 6:00 horas.

II. Especial: Funcionarán sujetos a horarios especiales, que se especificarán en la autorización o licencia que les sea expedida: hoteles, posadas, restaurantes, loncheras, taquerías, gasolineras, clínicas y farmacias.

III. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, ya sea en botella cerrada, al coqueo o granel, después de las 21:00 horas y los días establecidos por el Ayuntamiento, y que son: 5 y 24 de febrero, viernes santo, 21 de marzo, 1 de septiembre y/o fecha de agosto, 1a de mayo para informe de gobierno estatal, federal o municipal, 16 septiembre; y 20 de noviembre.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Artículo 152. Los agricultores y ganaderos del Municipio tienen la obligación de, a más tardar el primero de mayo de cada año, tener arreglados sus potreros, tanto de siembra como de pastoreo de ganado, para evitar daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por falta de los respectivos potreros. Además deben cumplir los ordenamientos siguientes:

I. Toda persona dueña de animales que se mueran por enfermedad tiene la obligación de enterrarlos en una parte lejana de la población.

II. Queda prohibido que anden animales sueltos como: porcinos, equinos y otros en la vía pública;

III. Todo ganado porcino debe permanecer en las zonas respectivas para evitar daños y vagancias de los mismos;

IV. Por disposición del Ayuntamiento se prohíbe estrictamente la cría o engorda de ganado en las zonas urbanas de la Cabecera Municipal, Delegaciones y Subdelegaciones

V. Cuando se encuentre un animal sin dueño se otorga un plazo de 30 días, de no aparecer el propietario se remata, siendo el beneficio para la Delegación o Subdelegación donde se encontraba el animal

VI. Queda prohibida la vagancia de animales caninos en la vía pública;

VII. Queda prohibido el amarrar animales en la vía pública del primer cuadro;

VIII. Todo ganadero tiene la obligación de realizar el registro de fierro y su patente;

IX. Los propietarios de ganado deben participar de forma concurrente con las autoridades correspondientes en las campañas contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, el control de la movilización agropecuaria y la trazabilidad en el Estado de México; lo anterior para atender el acuerdo del Poder Ejecutivo, establecido en Gaceta de Gobierno No. 9 con fecha 16 de enero de 2014.

X. Es obligación del Ayuntamiento, de acuerdo a la nueva Ley de Sanidad Animal otorgar a la administración de los centros de matanza municipales, los medios, el equipo, y capacitación adecuada para proteger la aplicación de nuevas prácticas, como son la insensibilización o aturdimiento y sacrificio humanitario de los animales de abasto, que hacen realidad el sacrificio sin crueldad. Las sanciones que establece la Ley son de 2 meses a 6 años de prisión y multa de hasta 3 mil veces la unidad de medida y actualización a quien ordene y realice el sacrificio de animales destinados para el abasto sin la aplicación ya sea de las prácticas; y

XI. Las personas que no acaten estas disposiciones, serán sancionadas como lo dispone la Ley de la materia, este Bando y los reglamentos respectivos

Artículo 153. En el Municipio se ha conformado el Consejo de Desarrollo Agropecuario que tiene entre sus funciones las siguientes:

I. Analizar las potencialidades y características del medio rural en el territorio municipal;

II. Organizar a los productores agropecuarios para crear en ellos una nueva cultura de productividad y avance

- III. Impulsar las acciones que conlleven al mejoramiento económico de las familias que habitan en la zona rural del Municipio;
- IV. Respalda la integración y puesta en marcha de proyectos productivos que generen ingresos más significativos para los productores agropecuarios;
- V. Favorecer el desarrollo económico del agro zacazonapense, evitando en lo más posible el deterioro de los recursos naturales; y
- VI. Las demás funciones y objetivos que determine este Consejo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS FUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 154. En relación de art. a las actividades de los particulares relativas a la fabricación de pirotécnicos, deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, quedando prohibida la venta de estos artículos cerca de centros escolares, religiosos y mercados; para la quema de los mismos en festividades cívicas y religiosas se deberá contar con la autorización de la Dirección de Gobernación, previa anuencia del Ayuntamiento. Los expendedores, deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y observar las medidas de seguridad exhibiendo sus productos en vitrinas que cuenten con chapas de seguridad sin rebasar su capacidad.

Artículo 155. Para efectos de traslado, venta y uso de artificios pirotécnicos se deberá contar con los siguientes requisitos en el orden que se indica:

- I. Permiso Federal de la Secretaría de la Defensa Nacional
- II. Permiso de traslado expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional
- III. Dictamen de Protección Civil Municipal y
- IV. Permiso de la Dirección de Gobernación Municipal.

Artículo 156. Los Comités organizadores de fiestas religiosas o sociales que contraten fuegos pirotécnicos, de lo contrario serán de hacer uso de buscapiñones se abstendrán sancionados de acuerdo a los lineamientos que marca la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS O LOS OFICIALES MEDIADORES CONCILIADORES Y CALIFICADORES O JUECES CÍVICOS

Artículo 157. En el Municipio la justicia de garanta se ejerce por las o los Oficiales Mediadores Conciliadores y las o los Oficiales Calificadores o Jueces Cívicos, designados por el Ayuntamiento.

Artículo 158. Son atribuciones de las o los Oficiales Mediadores Conciliadores:

- III. Impulsar las acciones que conlleven al mejoramiento económico de las familias que habitan en la zona rural del Municipio;
- IV. Respalda la integración y puesta en marcha de proyectos productivos que generen ingresos más significativos para los productores agropecuarios;
- V. Favorecer el desarrollo económico del agro zacazonapense, evitando en lo más posible el deterioro de los recursos naturales; y
- VI. Las demás funciones y objetivos que determine este Consejo.

CAPÍTULO CUARTO **DE LOS FUEGOS PIROTÉCNICOS**

Artículo 154. En relación de acuerdo a las actividades de los particulares relativas a la fabricación de pirotécnicos, deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, quedando prohibida la venta de estos artículos cerca de centros escolares, religiosos y mercados; para la quema de los mismos en festividades cívicas y religiosas se deberá contar con la autorización de la Dirección de Gobernación, previa autorización del Ayuntamiento. Los expendedores, deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y observar las medidas de seguridad exhibiendo sus productos en vitrinas que cuenten con chapas de seguridad sin rebasar su capacidad.

Artículo 155. Para efectos de traslado, venta y uso de artificios pirotécnicos se deberá contar con los siguientes requisitos en el orden que se indica:

- I. Permiso Federal de la Secretaría de la Defensa Nacional
- II. Permiso de traslado expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional
- III. Dictamen de Protección Civil Municipal y
- IV. Permiso de la Dirección de Gobernación Municipal.

Artículo 156. Los Comités organizadores de fiestas religiosas o sociales que contraten fuegos pirotécnicos, de lo contrario serán de hacer uso de buscapiñones se abstendrán sancionados de acuerdo a los lineamientos que marca la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LAS O LOS OFICIALES MEDIADORES CONCILIADORES Y CALIFICADORES O JUECES CÍVICOS**

Artículo 157. En el Municipio la justicia de garanta se ejerce por las o los Oficiales Mediadores Conciliadores y las o los Oficiales Calificadores o Jueces Cívicos, designados por el Ayuntamiento.

Artículo 158. Son atribuciones de las o los Oficiales Mediadores Conciliadores:

Artículo 162. Para la aplicación de sanciones, la o el Oficial Calificador o Juez Cívico debe ser cuidadoso al emitir por escrito los motivos y fundamentos que se tienen en contra del infractor por razón de la inobservancia de las disposiciones municipales, así como hacer del conocimiento del particular, el término que tiene para recurrir dicha resolución.

CAPTULO SEGUNDO

DE LA EQUITAD DE GNERO

Artículo 163. La regulación en materia de equidad de género lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como en disposiciones legales y programas aplicables.

Artículo 164. Queda prohibido a las instancias municipales que atiendan de primer contacto a mujeres en situación de violencia, la conciliación con sus agresores, debiendo canalizarlas ante las autoridades correspondientes, tales como las Agencias del Ministerio Público Estatales y/o Juzgados de lo Familiar.

Artículo 165. Es obligación de las dependencias municipales que atienden a mujeres en situación de violencia, alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM), generando un Expediente Único de Violencia, mediante el sistema electrónico implementado por el Estado.

CAPTULO TERCERO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 166. Contralos actos y resoluciones que dicten ejecuten las autoridades administrativas y fiscales, en aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México dentro de los 15 días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TITULO DCIMO TERCERO

DE LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL

CAPTULO PRIMERO

OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 167. Las y los vecinos y las y los habitantes del Municipio deben observar y respetar las disposiciones Municipales.

Artículo 168. Las y los vecinos y en sus casas y los habitantes del Municipio están obligados a pintar cuando menos una vez al año la fachada de su casa, con sujeción a las disposiciones de este Bando, de los reglamentos respectivos o del Ayuntamiento. En cuanto a las edificaciones ubicadas en el

primer cuadro de la Cabecera Municipal, deberán de solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

Artículo 169. El uso de las Instalaciones Públicas por parte de los vecinos y habitantes deberá realizarse conforme a la naturaleza o fin de las mismas:

I. Las personas que deseen construir edificaciones, hacer tomas de agua o drenaje, deberán solicitar el permiso correspondiente ante este Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas ;

II. Todo ciudadano que solicite un documento en esta presidencia municipal deberá traer constancia de la o el Delegado Municipal y

III. Todo ciudadano que solicite permiso de construcción deberá presentar recibo vigente del impuesto predial.

Artículo 170. Para llevar a cabo labores de limpieza de predios o de construcciones en las áreas urbanas deberá solicitarse el permiso correspondiente y procurar que el retiro de materiales o escombros no invada la vía pública e interrumpen el paso de vehículos o peatones, debiendo dejar libre la vía pública en un plazo perentorio de 15 días, estas acciones naturales; porque de no hacerlo así se verá ejecutada por la autoridad municipal y los costos sufragados por el particular.

Artículo 171. Se exige a los o los conductores o a los o los propietarios de vehículos respetar los señalamientos y sitios de estacionamiento aprobados por el Ayuntamiento a fin de no entorpecer el tránsito vehicular.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 172. Las y los habitantes deberán atender a las siguientes prohibiciones y restricciones, mismas que al infringirse se les castigará conforme lo marcan las leyes administrativas municipales:

Queda prohibido:

- a) Tener obstáculo como tapiales y materiales de construcción, así como en la vía sin permiso de la autoridad municipal correspondiente, que dictará las condiciones para tal efecto
- b) Orinar o defecar en la vía pública ;
- c) Queda estrictamente prohibido que las personas que tengan animales domésticos los dejen sueltos, así como que animales de ganado bovino, ovino, porcino y caballar, deambulen por las calles en zonas urbanas, ya que estos serán remitidos a un sitio adecuado y el propietario de los mismos será sancionado, pagar las multas correspondientes, el gasto de los daños que ocasione y el costo de su manutención en el corral en donde se les tenga en resguardo
- d) En cuanto a animales perdidos, se anunciarán sus características y en caso de no ser reclamados en 30 días se procederá a remate, al no aparecer el propietario;
- e) Disparar armas de fuego en las poblaciones al infractor se le sancionará y decomisará el arma, la que se pondrá en manos de las autoridades competentes

- f) Queda prohibido que menores de edad manejen motocicletas o motonetas, así como vehículos automotores;
- g) Realizar sacrificio de ganadomayor y ganado menor en casas habitacin. Por lo que los particulares deben hacer uso del rastro municipal
- h) Realizar mezcla asfáltica o algún otro tipo de material en las calles y va pública para la construcción de alguna obra privada; y
- i) Dar la vía pública por cualquier acción de construcción, acarreo de material, accidente vial, entre otras; debiendo resarcir el daño en caso de que así sea. Y de lo contrario se sancionará con las Unidades de Medida que dictamine el perito de obras públicas municipales.

Además, tendrán las siguientes restricciones:

- a) Al estar inscrito en los diversos programas de mejoramiento de vivienda, se reprenderá a quien no aplique los materiales y se prohíbe hacer mal uso de los mismos.
- b) En relación a la actividad de los particulares que se dediquen a la fabricación de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría General de Gobierno del Estado, queda prohibida la venta de estos artículos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, para la quema de los mismos, en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización.
- c) Para la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos, en el municipio, deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos II, 35 incisos f) y g, 38 incisos d) y e, 45 fracciones 34 fracción III y 48 del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Las personas que infrinjan esta reglamentación, serán puestas a disposiciones de la autoridad competente.
- d) Se prohíbe la venta, introducción y consumo de bebidas alcohólicas en envases de vidrio dentro de espacios deportivos, con la finalidad de asegurar la integridad física de las personas.

TÍTULO DECIMO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO NICO
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 173. Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación.
- II. Multa de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- III. Suspensión temporal o definitiva.
- IV. Clausura temporal o definitiva.
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Zacazonapan en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Este Bando entrará en vigor el día siguiente de su publicación el 5 de febrero de 2022.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal de Zacazonapan publicado en la Gaceta Municipal del 5 de febrero del año 2021, con sus reformas y adiciones.

CUARTO. Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán.

Lo tendrá entendido el ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zacazonapan, Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero del año 2022.



